

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA CÁNCER DE PULMON, ASMA, EPOC Y OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como Fundación y se denomina **FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA CÁNCER DE PULMON, ASMA, EPOC Y OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS** y puede actuar bajo la sigla **INSPIRAT**.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

La fundación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común. Los estatutos han sido elaborados de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la constitución política de Colombia y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), reguladora del Derecho de Asociación. La fundación se acoge al marco jurídico de la Constitución Colombiana, como persona jurídica privada de interés público y social, sin ánimo de lucro. Se registrará por la Ley y los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la fundación, siempre que no sean contrarios a la Ley o a sus Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que en el futuro apruebe el Gobierno. Sera vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

El domicilio principal de la Fundación está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia pero podrá por determinación de la Asamblea General establecer sedes o capítulos y realizar actividades a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

La fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II
FINES, OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. FINES

La fundación persigue fines de beneficencia, interés o utilidad común, mejoramiento de la calidad de vida e interés social. A su vez adelantara actividades de carácter científico, tecnológico, cultural, recreativo, de innovación y de servicio social para apoyar mediante la investigación, las causas, tratamientos y en general los medios idóneos; así mismo para dar a conocer y combatir estas enfermedades a través de la intervención en política pública, ser entidad de veeduría y control ante la Superintendencia de salud, la procuraduría, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud y todos los entes nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL

La fundación tiene por objeto DESARROLLO SOCIAL para reunir y representar a toda persona y/o familia que de cualquier forma se vea afecta por cáncer, asma, epoc y otras enfermedades respiratorias. Lo anterior, con el fin de lograr una adecuada atención integral, además de la inclusión y atención del sistema de seguridad social y demás derechos que la constitución concede a los habitantes de Colombia.

La fundación mediante el uso eficiente de recursos humanos, técnicos y financieros, podrá brindar a la población servicios de calidad, equidad, con oportunidad y de tal forma que contribuyan a la eliminación de barreras de acceso a los servicios de salud y complementarios que requieren, mediante intervenciones individuales, y en general ante todos los actores de Sistema General Seguridad Social.

PARAGRAFO. - La fundación NO adelantara funciones propias del sistema de salud, educación, ni ICBF, de acuerdo con el decreto 1422 de 1996, la ley 10 de 1990 y la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

En desarrollo de su objeto, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, el bienestar de los Miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los Miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- h) Apoyar integralmente a la persona afectada por enfermedades en todos los aspectos de su vida personal, profesional, familiar y social; haciendo énfasis en su patología con el fin de incrementar su conocimiento.
- i) Generar campañas necesarias para mejorar el diagnóstico oportuno de las afecciones y el oportuno inicio de tratamientos a las personas que sean diagnosticadas.
- j) Propender por la unidad con otras organizaciones a nivel nacional que trabajen por la salud y el bienestar y por la integridad y prosperidad de su familia.

PARÁGRAFO. - Se aclara que, en el desarrollo del objeto social, la FUNDACIÓN no prestará Servicios de Salud y que la Educación desarrollada dentro de las actividades será de carácter Informal.

ARTÍCULO 8. COMPORTAMIENTO ÉTICO

La fundación y sus miembros se comprometen a ejecutar todas sus actividades siguiendo los más altos estándares éticos. Se prohíbe a la fundación y sus miembros actuar contraviniendo las normas locales anticorrupción y de relacionamiento con funcionarios públicos (gobierno central, municipales, departamentales, etc.), la fundación y sus miembros no toleran la corrupción.

Las actividades desarrolladas por la fundación siempre deberán velar por el bienestar de los seres humanos, la naturaleza, el medio ambiente y la sociedad en general.

Todo funcionario que viole Hábeas Data o divulgue las bases de datos de la fundación será judicializado por los entes de control, previa demanda de **INSPIRAT**.

Todos los miembros de la fundación deberán comprometerse a actuar de forma ética, cumpliendo con las normas jurídicas vigentes y estos estatutos.

CAPÍTULO III **DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 9. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) La totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles; (2) Auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

PARAGRAFO. - La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000), en efectivo, los cuales fueron aportados por su fundadora.

ARTÍCULO 10. ORIGEN DEL OS FONDOS

Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios de servicios celebre por la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, herencias o legados, contribuciones y similares; que por parte de personas naturales o jurídicas, privadas, regionales, nacionales o extranjeras se las/los hagan a la Fundación
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes
- e) En general los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente
- f) Por las cuotas de afiliación y sostenimiento mensual que llegara a determinar la Asamblea.
- g) Por los auxilios que reciba la Fundación de entidades públicas o privadas del país o del exterior.
- h) Por los beneficios que obtenga de sus actividades.
- i) Por los bienes que por cualquier conceptos ingresen a la Fundación

PARÁGRAFO. - Aunque la FUNDACIÓN no tiene ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación de su patrimonio para lograr su objeto, de tal manera que se procure consolidarlo y mantener la obra con los réditos que produzca.

ARTÍCULO 11. DESTINO DEL PATRIMONIO

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de excedentes o reparto de excedentes.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Teniendo en cuenta que es una Fundación sin ánimo de lucro, pero sin ánimo de pérdida, los recursos se destinarán en primera instancia al pago de los gastos de funcionamiento, tales como nomina, arriendos, servicios y demás, para el desarrollo de los programas y los remanentes para fortalecer el patrimonio.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 12. APORTES A LA FUNDACIÓN

Si fuere el caso, el aporte mensual de sostenimiento a cargo de los Miembros de la Fundación será aprobada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 13. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Asamblea General la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 14. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 15. CLASES DE MIEMBROS

Los miembros de la fundación son de tres (3) clases: *Fundadores, Adherentes y Honorarios.*

- a) Son **Miembros Fundadores** las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la Fundación. Para efectos de los presentes estatutos, se considera Miembro Fundador a quien suscribió el acto de constitución:

Martha Herrera Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.103.277, de la ciudad de Bogota.

- b) Son **miembros adherentes**, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Asamblea.
- c) Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación de la Asamblea.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
4. Velar por la buena imagen de la fundación.
5. Respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad.
6. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
7. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
8. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
9. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes; sin previa autorización del responsable directo.
10. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la Fundación.
11. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.
6. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
7. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación
8. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en los estatutos.
9. Proponer reformas de estatutos.
10. Apelar las decisiones sancionatorias emitidas en su contra por los organismos de la Fundación.

ARTÍCULO 18. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la Fundación cuando así lo solicite, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.
3. Usar las sedes o lugares de ejercicio y desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por la fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 21. FALTAS

Las conductas que se indican en los artículos anteriores se consideran faltas leves o graves y originan las sanciones a que se refiere el artículo siguiente, según la reglamentación que para el efecto deberá expedir la Asamblea, el cual deberá entre otros tener en cuenta los principios de: respeto al debido proceso, derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, transparencia, respeto por la dignidad humana, derechos individuales.

ARTÍCULO 22. SANCIONES

Las sanciones serán impuestas por la Asamblea de acuerdo con el reglamento interno de la entidad. Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Amonestación escrita
3. Suspensión temporal de la calidad de miembro de la Fundación.
4. Retiro de la fundación.
5. Otras sanciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea.

PARÁGRAFO. - La asamblea decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 23. EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS

La expulsión de un Miembro será adoptada la Asamblea, por el voto de al menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros, previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado.

CAPÍTULO V.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 24. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La **Fundación** será administrada y dirigida por la Asamblea General, el representante legal.

ARTÍCULO 25. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Ejercer la suprema dirección de la fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política general de sus actividades.
4. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
5. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
6. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
7. Determinar la orientación general de la entidad
8. Decidir sobre el cambio de domicilio.
9. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.

10. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
11. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
12. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
13. Las demás que señale la ley y le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignada por los estatutos a otro órgano.
14. Reglamentar y aprobar la admisión y/o exclusión de miembros, teniendo en cuenta lo establecido en los estatutos.
15. Aprobar los planes y programas estratégicos enfocados al cumplimiento efectivo del objeto de la Fundación
16. Convocar a las sesiones de Asamblea cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en los estatutos.
17. Examinar cuando considere necesario los archivos, documentos, libros, sistemas y estados financieros de la Fundación.

ARTÍCULO 27. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por escrito, o por llamada telefónica, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias; dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros.

PARAGRAFO. - En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al representante legal, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO 29. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se iniciará la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 30. REUNIONES POR DERECHO PROPIO

En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la fundación. Caso en el cual, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 31. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA

Si se convoca la Asamblea y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una segunda reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 32. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 33. REUNIONES SIN CONVOCATORIA

La Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 34. PETICIONES PARA REUNIR A LA ASAMBLEA

La Asamblea dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por un número plural de miembros activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 35. QUORUM

La Asamblea podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 36. DECISIONES MAYORITARIAS

Reunida la Asamblea en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, salvo que sean declaradas contrarias a la ley o a estos estatutos por autoridad competente.

ARTÍCULO 37. DERECHO AL VOTO

Tienen derecho a voto en las sesiones de la Asamblea los Miembros Fundadores y Adherentes que a la fecha de la respectiva sesión se encuentren al día con sus obligaciones en virtud de su calidad de Miembro de la fundación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la representante legal. Los Miembros Adherentes solo tendrán derecho a voz en la Asamblea.

ARTÍCULO 38. MIEMBROS INHABILITADOS

Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 39. PODERES

El Miembro que tenga derecho a voto podrá hacerse representar mediante poder otorgado a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 40. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Los directivos no podrán representar miembros en la Asamblea. No se podrá en ningún caso representar a más de un miembro en una misma reunión.

ARTÍCULO 41. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones y demás actos de la Asamblea se harán constar en un libro de actas, actas que firmarán las personas que presidan la sesión y el secretario(a). Las actas así elaboradas deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea o a las personas designadas por ella para el efecto, caso en el cual éstas también firmarán las actas respectivas.

ARTÍCULO 42. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad es el **director ejecutivo** nombrado para períodos de **cinco (5)** años. Contará con un Suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 43. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de dirección y administración.
- d. Velar por los intereses de la Fundación.
- e. Establecer acciones judiciales y extrajudiciales conducentes a la protección de los bienes e intereses de la Fundación.
- f. Presentar a la Asamblea informes verbales y escritos sobre la marcha de la Fundación y sus estados financieros.
- g. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Asamblea y en general los principios de la Fundación.
- h. Nombrar los funcionarios y cargos necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- i. Presentar a la Asamblea los planes, programas y proyectos para su debida aprobación.

- j. Dar a conocer ante la Asamblea los correspondientes informes de gestión.
- k. Presentar a la Asamblea el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones para la debida aprobación.
- l. Representar a la Fundación ante las sociedades o entidades sin ánimo de lucro en las cuales ella sea accionista, socia o miembro, ejercer el derecho de voto en las reuniones en que haga parte y ejercer los demás derechos que en tales entidades correspondan a la Fundación.
- m. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le señale la Asamblea.

PARAGRAFO. - Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

CAPÍTULO VI

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 44. REGISTRO DE MIEMBROS

La Fundación contara con un registro de los Miembros, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del Miembro, así como la dirección de notificaciones y demás datos de identificación del Miembro, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades.

ARTÍCULO 45. LIBROS DE ACTAS

Se llevará y conservara los libros donde se registrarán las actas de todas y cada una de las reuniones de la Asamblea y demás órganos a los que haya lugar, estos libros podrán ser físicos o podrán llevarse en cualquier otro medio que sea legalmente valido y que apruebe la Asamblea. Las actas tendrán una numeración consecutiva, para cada una de las autoridades de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 46. ACTAS

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente(a) y el Secretario(a). Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar donde se realizó, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente(a) de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario(a), los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 47. ESTADOS FINANCIEROS

La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad, según los medios y metodologías aprobados por la ley, a efecto de presentar oportunamente estados financieros a la Asamblea para su respectiva aprobación, en los términos establecidos en la Ley, para procurar la debida diligencia en la presentación ante los organismos de control.

ARTÍCULO 48. CORTE DE CUENTAS

Cada ejercicio contable de la Fundación tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la constitución de la Fundación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
Por el cese de actividades de la Fundación, por un periodo mayor a 2 años
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con el artículo 652 del Código Civil.
5. Por decisión de la Asamblea.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 50. LIQUIDADOR.

Cuando la entidad decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea.

ARTÍCULO 51. LIQUIDACIÓN.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos., elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 52. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será **la Alcaldía Mayor de Bogota.**

CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 54. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la FUNDACIÓN, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación según las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio

de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se someterá la diferencia a lo establecido en la Cláusula Compromisoria a que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 55. CLAUSULA COMPROMISORIA

De no ser posible una conciliación, la diferencia será resuelta por un tribunal de arbitramento, el cual se sujetará a los términos y condiciones establecidas en los reglamentos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro, designado de común acuerdo por las partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- b) El tribunal decidirá en derecho.
- c) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los presentes estatutos de la fundación fueron aprobados por unanimidad de la Asamblea General del día 11 de enero de 2022.

En constancia de lo anterior, se firma por la presidente y la secretaria de la reunión

Presidente



Martha Herrera Olaya
CC. 52.103.277

Secretaria

Mariana G.
Leydi Mariana Gonzalez Herrera
CC. 1.001.316.569